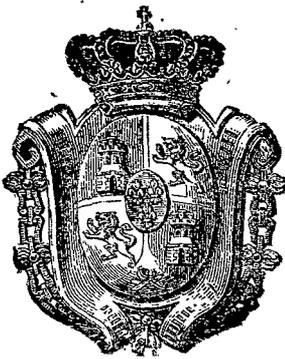


DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el mariscal de campo, **D. Angel Rodríguez de Quijano y Arroquia**, pase á la sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército, por estar comprendido en el artículo cuarto de la ley de catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.

Dado en Barcelona á treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

REALES ÓRDENES

Arriendos de fincas y edificios

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN MILITAR

Excmo. Sr.:—En vista de lo manifestado por V. E. en comunicación de 25 de Abril último, sobre la conveniencia de prorrogar el arriendo del edificio que actualmente ocupa esa Capitanía General y oficinas de Estado Mayor, de la propiedad de **D. Francisco de Castro y Villanova**, conde de la Rosa, y de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Administración Militar, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la citada prórroga por el tiempo que convenga al ramo de Guerra, y precio de 6.250 pesetas anuales que figuran en presupuesto, debiendo formalizarse el oportuno convenio, en el que se harán constar las condiciones que establece el artículo 116 del reglamento de obras de Ingenieros y la real orden de 5 de Octubre de 1882.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 30 de Mayo de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de Aragón.

Ascensos

SUBSECRETARÍA.—SECCIÓN DE ULTRAMAR

Excmo. Sr.:—Aprobando lo propuesto por el Director general de Ingenieros, para la provisión de una vacante de oficial celador de fortificaciones de 2.ª clase, que existe en esa Antilla, por regreso á la Península, según real orden de 5 de Abril último, (D. O. núm. 79), de **D. José Muñoz Fernández** que la servía, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar para ocuparla, al que lo es de tercera clase en esa Isla, **D. Manuel Gómez Ubed**, en razón á no existir ningún aspirante á ella y ser el más antiguo de los de su clase en ese ejército, otorgándole, en su consecuencia, en el mismo, el empleo de oficial celador de segunda.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 30 de Mayo de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Señor Director general de Ingenieros.

Destinos

SUBSECRETARÍA.—SECCIÓN DE CAMPAÑA

Excmo. Sr.:—Accediendo á lo propuesto por V. E. á este Ministerio, la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (q. D. g.), ha tenido á bien confirmar en el cargo de ayudante de campo, del mariscal de campo **D. José Galbis y Abella**, comandante general de división de ese distrito, al teniente coronel de Infantería, **D. Luis Lambea del Villar**, que en su anterior empleo desempeñaba el mismo cometido á la inmediateción de dicho oficial general, debiendo abonarsele el sueldo y raciones correspondientes para caballo, con arreglo al real decreto de 19 de Marzo de 1885 (C. L. núm. 124).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 30 de Mayo de 1888.

MANUEL CASSOLA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señores Directores generales de Administración Militar é Infantería.

Excmo. Sr.:—Accediendo á lo propuesto por V. E. á este Ministerio, la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (q. D. g.), ha tenido á bien confirmar en el cargo de ayudante de campo, del brigadier **D. Vicente de Martitegui y Pérez de Santa María**, jefe de brigada de ese distrito, al comandante de Infantería, **D. Ramiro Aranzabe y Estefanía**, que en su anterior empleo desempeñaba el mismo cometido á la intermediación de dicho oficial general, debiendo abonársele el sueldo y raciones correspondientes para caballo, con arreglo al real decreto de 19 de Marzo de 1885 (G. L. número 124).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 30 de Mayo de 1888.

MANUEL CASSOLA

Señor Capitán general de **Castilla la Nueva**.

Señores Directores generales de **Administración Militar é Infantería**.

Excmo. Sr.:—Accediendo á lo propuesto á este Ministerio, por el teniente general **D. Joaquín Colomo y Puche**, Presidente de la sección primera de esa Junta Superior Consultiva, la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (q. D. g.), ha tenido á bien confirmar en el cargo de su ayudante de campo, al teniente coronel graduado, comandante de Infantería, **D. José Perol y Burgos**, que en su anterior empleo desempeñaba el mismo cometido á la intermediación de dicho oficial general, debiendo abonársele el sueldo y raciones correspondientes para caballo, con arreglo al real decreto de 19 de Marzo de 1885 (G. L. núm. 124).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 30 de Mayo de 1888.

CASSOLA

Señor Presidente de la **Junta Superior Consultiva de Guerra**.

Señores Capitán general de **Castilla la Nueva** y Directores generales de **Administración Militar é Infantería**.

Excmo. Sr.:—Accediendo á lo propuesto por V. E. á este Ministerio, la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (q. D. g.), ha tenido á bien disponer que el capitán de Infantería, **D. Eduardo Reixa y Garcia**, ayudante de campo del mariscal de campo **D. Pedro Cuenca y Diaz de Rabago**, segundo Cabo de esta Capitanía General, cese en dicho cometido y quede en situación de reemplazo y á disposición del Director general de su arma, interin obtiene colocación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 30 de Mayo de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de **Cataluña**.

Señores Directores generales de **Infantería** y de **Administración Militar**.

SUBSECRETARÍA.—SECCIÓN DE ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO

Excmo. Sr.:—S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, accediendo á lo propuesto por el Jefe superior del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, ha tenido á bien disponer que el capitán del mismo, **D. Gaspar Tenorio**

y **Rebollo**, que prestaba sus servicios en la Comisión del Mapa Militar de España, y ha sido destinado, últimamente, al distrito de Aragón, al que debía incorporarse desde luego, continúe agregado á aquella hasta el 15 de Junio próximo, con el fin de terminar y presentar los trabajos que le estaban encomendados, disfrutando hasta la fecha mencionada las indemnizaciones y ventajas que le correspondan, como perteniente á la referida comisión, debiendo incorporarse á su destino de la sección de Aragón para la revista de Julio siguiente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 30 de Mayo de 1888.

CASSOLA

Señor Director general de **Administración Militar**.

Señores Capitanes generales de **Castilla la Nueva y Aragón**.

SUBSECRETARÍA.—SECCIÓN DE JUSTICIA Y MONTEPIÓ

Excmo. Sr.:—S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar vocal de esa Comisión, al coronel del regimiento Infantería de León, número 38, **D. Alejandro de Benito y Alvarez**, en la vacante ocurrida por pase, en concepto de agregado militar, á la embajada de España en Roma, del de la propia clase y arma, **D. Máximo Meana y Guridi**.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 30 de Mayo de 1888.

CASSOLA

Señor Presidente de la **Comisión de reforma de las leyes de Justicia Militar**.

Señor Director general de **Infantería**.

SUBSECRETARÍA.—SECCIÓN DE ULTRAMAR

Excmo. Sr.:—Aprobando lo propuesto por V. E. en su escrito núm. 144, de 4 de Abril último, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que el comandante de Caballería, **D. Miguel Núñez de Prado**, continúe de ayudante de campo del general segundo Cabo de esa Capitanía general, cuyo destino venía desempeñando antes de ascender recientemente á su actual empleo; al propio tiempo S. M., de conformidad con lo propuesto por V. E. en oficio número 156 de 9 de Abril próximo pasado, se ha servido destinar en el mismo concepto de ayudante de campo de la referida autoridad, al teniente coronel de la citada arma, **D. Juan Micoe y Diez de Mayorga**, que se halla en ese Isla en uso de licencia, después de cesar en el mismo destino que desempeñó con el Capitán general antecesor de V. E.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 30 de Mayo de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de la **Isla de Puerto Rico**.

Señor Capitán general de la **Isla de Cuba**.

DIRECCIÓN GENERAL DE INFANTERÍA

Excmo. Sr.:—El REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que el coronel de Infantería con destino en la zona militar de Arcos de la Frontera,

núm. 35, **D. Calixto Amaralles Rodríguez**, pase á prestar sus servicios á la plantilla de la Dirección General de dicha arma, en la vacante que resulta por haber sido nombrado agregado militar de la embajada de España en Roma, según real orden de 11 del actual (D. O. núm. 109), el de la propia clase y arma, **D. Máximo Meara Guridi**, que la ocupaba, debiendo cobrar sus haberes con cargo al capítulo 8.º, artículo 1.º del presupuesto vigente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 30 de Mayo de 1888.

CASSOLA

Señor Director general de **Administración Militar**.

Señor Capitán general de **Andalucía**.

Licencias

SUBSECRETARÍA.—SECCIÓN DE ULTRAMAR

Excmo. Sr.:—Accediendo á la instancia documentada que V. E. cursó á este Ministerio, en comunicación núm. 773, de 15 de Abril último, promovida por **D. José Pastor Canut**, oficial primero personal, segundo efectivo, del Cuerpo de Administración Militar del ejército de esa Isla, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido concederle cuatro meses de licencia, por enfermo, para Madrid, con goce de sueldo reglamentario; aprobando á la vez S. M., que V. E. le haya anticipado dicha gracia, en vista del mal estado de salud.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 30 de Mayo de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de la **Isla de Cuba**.

Señores Capitanes generales de **Castilla la Nueva, Burgos, Galicia y Andalucía**, Director general de **Administración Militar** é Inspector de la **Caja General de Ultramar**.

Excmo. Sr.:—Accediendo á la instancia documentada que V. E. cursó á este Ministerio en comunicación núm. 719, de 10 de Abril último, promovida por **D. Alberto Goytre Villanueva**, oficial segundo de Administración Militar del ejército de esa Isla, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido concederle cuatro meses de licencia por enfermo para Madrid, con goce de sueldo reglamentario; aprobando á la vez S. M. que V. E. le haya anticipado dicha gracia, en vista del mal estado de salud.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 30 de Mayo de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de la **Isla de Cuba**.

Señores Capitanes generales de **Castilla la Nueva, Burgos, Andalucía y Galicia**, Director general de **Administración Militar** é Inspector de la **Caja General de Ultramar**.

DIRECCIÓN GENERAL DE CABALLERÍA

Excmo. Sr.:—En vista de la comunicación que V. E. dirigió á este Ministerio, en 3 del actual, manifestando haber anticipado licencia, por enfermo, para esta capital, por su mal estado de salud, al coronel del regimiento de Castillejos, 18 de Caballería,

D. Cristóbal Piñana y Suñer, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la determinación de V. E.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 30 de Mayo de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de **Aragón**.

Señores Capitán general de **Cataluña** y Director general de **Administración Militar**.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

Excmo. Sr.:—En vista de la instancia promovida por el capitán del segundo tercio de la Guardia Civil, **D. Indalecio Salinas y Gómez**, en la que solicita dos meses de licencia, por enfermo, para Puente Viego (Santander), el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, teniendo en cuenta que por el certificado facultativo que acompaña, justifica su padecimiento, ha tenido á bien concederle dicha licencia, con el sueldo reglamentario.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 30 de Mayo de 1888.

MANUEL CASSOLA

Señor Capitán general de **Castilla la Nueva**.

Señores Capitán general de **Burgos** y Director general de **Administración Militar**.

Excmo. Sr.:—En vista de la instancia promovida por el capitán del décimocuarto tercio de la Guardia Civil, **D. Eduardo Lobo y Alanís**, en la que solicita dos meses de licencia, por enfermo, para Mondariz (Pontevedra) y la Coruña, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, teniendo en cuenta que por el certificado facultativo que acompaña, justifica su padecimiento, ha tenido á bien concederle dicha licencia, con el sueldo reglamentario.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 30 de Mayo de 1888.

MANUEL CASSOLA

Señor Capitán general de **Castilla la Nueva**.

Señores Capitán general de **Galicia** y Director general de **Administración Militar**.

Movimientos de fuerzas

SUBSECRETARÍA.—SECCIÓN DE CAMPAÑA

Excmo. Sr.:—El REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer, de acuerdo con lo propuesto por V. E., en la comunicación que dirigió á este Ministerio en 22 del actual, que en los primeros días del próximo mes de Julio, se verifique el relevo del regimiento Infantería de la Reina, núm. 2, que se halla de guarnición en la plaza de Ceuta, por el de Antillas, núm. 44, que se encuentra en la de Cádiz, y es al que por turno corresponde.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 30 de Mayo de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de **Andalucía**.

Señores Directores generales de **Administración Militar** é **Infantería** y Comandante general de **Ceuta**.

Pases, permanencia y regreso á los ejércitos de Ultramar

SUBSECRETARÍA.—SECCIÓN DE ULTRAMAR

Excmo. Sr.:—Accediendo á lo solicitado en la instancia que promueve el subinspector de primera clase graduado, médico mayor efectivo **D. Pedro Altayó y Moratanas**, destinado á ese ejército por real orden de 14 de Marzo último (D. O., número 62), el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien conceder al interesado un mes de prórroga extraordinaria de embarco por asuntos particulares, sin goce de sueldo alguno durante ella.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 30 de Mayo de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de la **Isla de Cuba**.

Señores Capitanes generales de **Castilla la Nueva, Burgos, Andalucía, Galicia**, Directores generales de **Administración y Sanidad Militar**, é Inspector de la **Caja General de Ultramar**.

Excmo. Sr.:—En vista de lo solicitado por el capellán castrense **D. Agustín Cotel Matamoros**, en instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su oficio núm. 728 fecha 11 de Abril último, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien conceder al interesado el regreso á la Península, con abono del pasaje por cuenta del Estado, en atención á que ha cumplido en esa Isla el tiempo de obligatoria permanencia, resolviendo, en su consecuencia, que el expresado capellán sea baja definitiva en ese ejército y alta en el de la Península, en los términos reglamentarios, quedando á su llegada en situación de reemplazo en el punto que elija y á disposición del Director general del Clero Castrense, interin obtiene colocación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 30 de Mayo de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de la **Isla de Cuba**.

Señores Capitanes generales de **Burgos, Galicia y Andalucía** y Directores generales del **Clero Castrense y Administración Militar**.

Excmo. Sr.:—En vista de lo solicitado por el coronel graduado, teniente coronel de Infantería, **D. José Prego de Oliver y Ortiz**, en instancia que V. E. cursó á este Ministerio con comunicación núm. 2.457, fecha 17 de Marzo último, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien conceder al interesado el regreso á la Península, con abono de pasaje por cuenta del Estado, en atención á que ha cumplido el tiempo de obligatoria permanencia en Ultramar, resolviendo, en su consecuencia, que el expresado jefe sea baja definitiva en ese ejército y alta en el de la Península, en los términos reglamentarios, quedando á su llegada en situación de reemplazo en el punto que elija y á disposición del Director general de su Arma, interin obtiene colocación, aprobando asimismo el anticipo que de dicha gracia le ha hecho V. E.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 30 de Mayo de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de las **Islas Filipinas**.

Señores Capitán general de **Cataluña** y Directores generales de **Administración Militar é Infantería**.

Excmo. Sr.:—Aprobando lo propuesto por el Director general de Sanidad Militar, para la provisión de cinco destinos vacantes de médicos primeros que existen en la plantilla del Cuerpo en esa Isla, por regreso á la Península del personal que los servía, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar para ocuparlos á los comprendidos en la siguiente relación, que da principio con el médico mayor graduado, primero efectivo **D. Evehardo Ruiz Martí**, y termina con **D. Tomás Aizpuru y Mondéjar**, en la cual se expresan los empleos y destinos que se les confiere, en razón á ser entre los aspirantes quienes reúnen preferentes condiciones reglamentarias para el pase á Ultramar, debiendo, en su consecuencia, los citados médicos ser baja en este ejército y alta en el de esa Isla, en los términos prevenidos.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 30 de Mayo de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de la **Isla de Cuba**.

Señores Capitanes generales de **Castilla la Nueva, Burgos, Andalucía, Vascongadas, Valencia, Cataluña y Galicia**, y Directores generales de **Administración y Sanidad Militar**, é Inspector de la **Caja General de Ultramar**.

Relación que se cita

Clases y nombres	Empleos y destinos
D. Evehardo Ruiz y Martí , médico mayor graduado, primero efectivo, de reemplazo en Villaviciosa de Odón...	De médico primero á la Isla de Cuba, en vacante producida por regreso á la Península, de D. Daniel Pelayo y Juan , según real orden de 11 de Febrero último (DIARIO OFICIAL, núm. 42).
D. Ponciano Sariñena y Ramón , médico mayor graduado, primero efectivo, con destino en el batallón cazadores de Madrid, núm. 2.....	De médico primero á id. id., en vacante producida por regreso á la Península, de D. Angel Ceballos Madoño , según real orden de 24 de Febrero próximo pasado (D. O., núm. 46).
D. Federico Baeza y González , médico mayor graduado, primero personal, segundo efectivo, con destino en el primer batallón del regimiento Infantería de Sevilla, número 33.....	De médico primero á id. id., en vacante producida por regreso á la Península, de D. Eustaquio González Velasco , según real orden de 24 de Febrero próximo pasado (D. O., núm. 46), otorgándole, en su consecuencia, el empleo de médico primero en aquel ejército.
D. José Gurri y Vianello , médico mayor personal, segundo efectivo, con destino en el regimiento Infantería de San Quintín, núm. 49.....	De médico primero á id. id., en vacante producida por regreso á la Península, de D. Enrique Rebolledo y Langier , según real orden de 29 de Febrero último (D. O., núm. 51), otorgándole el empleo de médico primero en aquella Isla.
D. Tomás Aizpuru y Mondéjar , médico primero personal, segundo efectivo, con destino en el regimiento Infantería de Canarias, núm. 43.....	De médico primero á id. id., en vacante producida por regreso á la Península, de D. José Plana y Borca , según real orden de 23 de Abril próximo pasado (D. O., núm. 94), otorgándole el empleo de médico primero en aquel ejército.

Barcelona 30 de Mayo de 1888.

CASSOLA

Excmo. Sr.:—En vista de la comunicación número 141, que V. E. dirigió á este Ministerio, en 3 de Abril próximo pasado, interesando la continuación en ese ejército, del comandante graduado, capitán del arma de Caballería, **D. Carlos Vázquez y Fernández**, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer quede sin efecto el destino á Cuba del expresado oficial, hecho por real orden de 29 de Febrero último (D. O. núm. 49), el cual continuará en esa Isla en el cargo que V. E., dentro de sus atribuciones, le confiera; debiendo en su consecuencia causar nuevamente alta en el ejército de esa Antilla y baja en el de Cuba, en los términos reglamentarios.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 30 de Mayo de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de la **Isla de Puerto Rico**.

Señor Capitán general de la **Isla de Cuba**.

Pensiones

SUBSECRETARÍA.—SECCIÓN DE JUSTICIA Y MONTEPIÓ

Excmo. Sr.:—El REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en acordada de primero del corriente mes, ha tenido á bien conceder á **D.^a María Peralta y Maroto**, de estado viuda, la pensión anual de 1.725 pesetas, que le corresponde como huérfana del coronel retirado **Don Estaquio**, con arreglo á la ley de 25 de Junio de 1864, la cual le será abonada, por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, desde el 16 de Diciembre de 1887, que fué el siguiente día al del fallecimiento del causante, é interin conserve su actual estado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 30 de Mayo de 1888.

MANUEL CASSOLA

Señor Capitán general de **Castilla la Nueva**.

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.

Excmo. Sr.:—El REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 5 del actual, ha tenido á bien disponer, que la pensión de 825 pesetas anuales, que por real orden de 9 de Mayo de 1878 fué concedida á **Doña Rosario Rodríguez y López**, como viuda del oficial primero de Administración Militar, **D. Enrique Fernández Marchesi**, y que en la actualidad se halla vacante por fallecimiento de dicha pensionista, sea transmitida en igual importancia anual á sus hijas y del causante **D.^a Matilde** y **D.^a Enriqueta Fernández y Rodríguez**, á quienes corresponde, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento del Montepío Militar, la cual les será abonada por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, y mano de su tutora y curadora, desde el 22 de Septiembre de 1887, que fué el día inmediato siguiente al del óbito de su madre, y mientras permanezcan solteras.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 30 de Mayo de 1888.

MANUEL CASSOLA

Señor Capitán general de **Castilla la Nueva**.

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.

Excmo. Sr.:—El REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Con-

sejo Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 4 del actual, se ha servido conceder á **D.^a Balbina Batista y Armengol**, viuda del teniente coronel de Infantería retirado, **D. Serapio Noval Carrillo**, la pensión anual de 1.250 pesetas que le corresponde, por el reglamento del Montepío Militar, tarifa al folio 107 del mismo. Dicha pensión se abonará á la interesada mientras permanezca viuda, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, desde el 14 de Febrero del año corriente, siguiente día al del fallecimiento del causante.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 30 de Mayo de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de **Cataluña**.

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.

Excmo. Sr.:—El REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 30 de Abril último, se ha servido conceder á **Manuel Gonzalbo Faubell**, y á **Dolores Navarro Bolívar**, padres de **Avelino**, soldado que fué del ejército de la Península, la pensión anual de 182 pesetas 50 céntimos, que les corresponde, con arreglo á la ley de 8 de Julio de 1860, por haber fallecido su citado hijo de resultas de heridas recibidas en acción de guerra. Dicha pensión se abonará á los interesados en participación, y sin necesidad de nueva declaración á favor del que sobreviva, por la Delegación de Hacienda de Castellón, desde el 11 de Enero próximo pasado, fecha en que, justificada su pobreza, promovieron la solicitud, según está prevenido.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 30 de Mayo de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de **Valencia**.

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.

Retiros

DIRECCIÓN GENERAL DE INGENIEROS

Excmo. Sr.:—Accediendo á lo solicitado por el coronel de ejército, teniente coronel de Ingenieros, primer jefe del tercer regimiento de Reserva de zapadores minadores, **D. Lope Blanco y Rodríguez de Cela**, que presta sus servicios en comisión, en la Comandancia de dicho Cuerpo en Madrid, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, y con lo propuesto por el Director general respectivo, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido conceder al interesado el retiro que solicita, causando baja en el ejército, por fin del presente mes, y debiendo percibir, como definitivo, el sueldo mensual de 598 pesetas que corresponden á los 78 céntimos del de coronel, con el aumento del tercio, como comprendido en el art. 25 de la ley de presupuestos de Cuba, promulgada en 13 de Julio de 1885 (C. L. número 295), por haber servido más de seis años en dicha Antilla, cuya cantidad hará efectiva por la Delegación de Hacienda de Valladolid, en cuyo punto fija su residencia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 30 de Mayo de 1888.

MANUEL CASSOLA

Señor Capitán general de **Castilla la Nueva**.

Señores Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**, Capitanes generales de **Castilla la Vieja** y **Andalucía**, y Director general de **Administración Militar**.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

Excmo. Sr.:—El REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con el informe emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 9 del corriente mes, acerca de la propuesta de retiro formulada á favor del alférez de la Guardia Civil, **D. José Cardó y Rodríguez**, se ha dignado confirmar, en definitiva, el haber de 146 pesetas 25 céntimos mensuales que, en concepto de provisional, se le asignó por real orden de 27 de Marzo último (D. O. núm. 72), al concederle el expresado retiro, por edad, para Barcelona.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 30 de Mayo de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de Cataluña.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Servicio

SUBSECRETARÍA.—SECCIÓN DE JUSTICIA Y MONTEPIÓ

Excmo. Sr.:—En vista de las consideraciones expuestas por V. E. en su escrito de 9 de Abril último, acerca del atraso que sufre la administración de justicia, con el exacto cumplimiento del artículo 10 de la real orden de 24 de Septiembre de 1887, (C. L. núm. 377), disponiendo que los cargos de secretarios de causas los desempeñen, sin perjuicio del servicio, todos los oficiales subalternos de las guarniciones respectivas, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que, por punto general, se procure, tanto por los jefes de Cuerpos como por los fiscales, armonizar ambos servicios, pero cuando esto fuere absolutamente imposible, y tratándose sólo del servicio ordinario de guarnición ó interior del Cuerpo, se dé la preferencia á la administración de justicia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 30 de Mayo de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de Cataluña.

Sueldos, haberes y gratificaciones

DIRECCIÓN GENERAL DEL CLERO CASTRENSE

Excmo. Sr.:—En vista de la instancia que cursó á V. E. á este Ministerio, en 7 de Marzo de 1887, promovida por el vicario de la iglesia de Melilla, **D. Joaquin García Reguera**, en replica de que se le abonen 200 pesetas que le fueron deducidas por los meses de Agosto y Septiembre del año anterior, en cuyo tiempo disfrutó licencia para asuntos propios, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, oída la Dirección General de Administración Militar y de conformidad con lo propuesto por la del Clero Castrense, se ha servido disponer se abone al interesado el completo de sus sueldos durante los referidos meses, puesto que en ese tiempo abonó al sustituto la mitad de sus haberes, según previene la regla 3.ª de la real orden de 7 de Enero de 1873, todavía en vigor, por no oponerse á su espíritu y letra en este punto el reglamento orgánico del cuerpo eclesiástico citado; verificándose dicho abono en ese distrito con arreglo á la legislación vigente y con cargo al cap. 5.º, art. 2.º del presupuesto de este Ministerio, previa la presentación de los justificantes de revista.

Mas en vista de que el precipitado reglamento, no determina los sueldos que deben disfrutar los capellanes castrenses cuando usan de licencia por enfermos, ó para asuntos propios; y en la necesidad de asegurar que el servicio del clero del ejército no grave al Tesoro con mayor cantidad que la presupuesta, S. M. se ha servido disponer igualmente que, en lo sucesivo, para la concesión de licencias á los capellanes del Ejército, se observen las reglas siguientes:

1.ª Para que los mencionados capellanes castrenses, obtengan licencia por asuntos propios, ó para curación de sus dolencias, se someterán á las mismas reglas y trámites que rijan para los oficiales del Ejército, conforme á lo dispuesto en el art. 34 de su reglamento especial.

2.ª Si la licencia obtenida fuere por causa de enfermedad justificada, gozarán de todo el sueldo, y sólo de la mitad en las prórrogas que obtengan. Durante el plazo de la licencia desempeñará la plaza, sin derecho á gratificación alguna, otro de los capellanes castrenses que tenga su destino en la misma localidad ó regimiento y que designe el subdelegado respectivo, á tenor de lo que se establece en la real orden de 13 de Marzo de 1880, á cuyo fin solicitará las licencias necesarias, si no las tuviere, para levantar las cargas espirituales del enfermo. Pero en el caso de que en la misma localidad, no haya capellán castrense que reemplace al licenciado, no pudiendo interrumpirse el ejercicio de su cargo por ser absolutamente necesario, se propondrá, por los trámites reglamentarios, el nombramiento de un capellán interino, quien recibirá durante su interinidad la mitad del sueldo correspondiente al propietario, con cargo á los haberes de éste.

3.ª Cuando la licencia otorgada fuere para evacuar asuntos propios, disfrutará también dichos capellanes todo su sueldo; pero con la obligación de abonar de su peculio la cantidad que conviniese con el sacerdote que le sustituya, y cuyo nombramiento deberá aprobar el M. R. Vicario general, ó en su defecto el subdelegado respectivo; y si se les concediera alguna prórroga de licencia, durante hagan uso de ella, dichos capellanes castrenses no percibirán sueldo alguno, debiendo nombrarse en estos casos, capellanes interinos con medio sueldo de capellán de entrada, hasta que se presente el propietario; lo mismo se hará en los casos de prórrogas de licencias por enfermos.

4.ª Siempre que cualquiera capellán que no sea del Ejército, sirviera interinamente alguna plaza del clero castrense, y su ejercicio le exigiera salir de la localidad de su habitual residencia para acompañar á las tropas ó practicar cualquier otro servicio propio de su ministerio y cargo provisional, gozará del sueldo entero de capellán de entrada.

5.ª Cuando las necesidades orgánicas exijan confiar en el Ejército cargos parroquiales de carácter provisional y faltare personal del clero castrense para desempeñarlos, se proveerán aquellos en sacerdotes que disfrutará mientras los sirvan, el sueldo y categoría de capellán de entrada, y estos nombramientos se harán de real orden, previa la propuesta del Vicario general castrense; y

6.ª Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á estas reglas.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 30 de Mayo de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de Granada.

Señor Director general de Administración Militar.

Supernumerarios

DIRECCIÓN GENERAL DE CABALLERÍA

Excmo. Sr.:—En vista de la instancia promovida por el alférez del arma de Caballería, en situación de supernumerario sin sueldo, en Granada, **D. José Pimentel y Alonso**, en solicitud

le que se le conceda la vuelta al servicio activo, el REY (q. D. g.), en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien conceder al interesado la gracia que solicita, con sujeción á lo dispuesto en el real decreto de 6 de Abril de 1885 (C. L. número 155).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 30 de Mayo de 1888.

CASSOLA

Señor Director general de **Administración Militar**.

Señor Capitán general de **Granada**.

Transportes

SUBSECRETARÍA.—SECCIÓN DE JUSTICIA Y MONTEPIÓ

Excmo. Sr.:—En vista del escrito de esa Capitanía General, de 14 de Abril último, en que consulta si ha de anticipar pasaje, con cargo á las Audiencias, sólo á los individuos de tropa que por arto de las mismas asistan á juicios orales como acusados, ó si ha de verificarlo también á la fuerza de la Guardia Civil que les custodie, y como quiera que las reales órdenes circulares de 13 de Mayo de 1884, 10 de Marzo de 1887 (C. L. núm. 114) y 13 del mismo mes del año actual (C. L. núm. 94), disponen lo que debe practicarse por las autoridades militares cuando las salas de las Audiencias territoriales y las Audiencias de lo criminal reclamen la comparecencia, en los juicios orales, de individuos del Ejército, en concepto de acusados ó testigos, el REY (que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver que V. E. se atenga á lo resuelto en dichas reales órdenes, cumpliendo sus preceptos y muy especialmente las disposiciones 3.ª y 6.ª de la primera resolución citada, que mandan expedir pasaporte á los testigos, por cuenta del Estado, con cargo al presupuesto de Gracia y Justicia, y que los acusados sean puestos desde luego á disposición de la autoridad judicial ordinaria de la localidad en que se encuentren, la que cuidará desde aquel momento de su manutención y transporte, en la forma que extime oportuna.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 30 de Mayo de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de las **Islas Baleares**.

CIRCULARES Y DISPOSICIONES DE LAS DIRECCIONES GENERALES

Destinos

DIRECCIÓN GENERAL DE CABALLERÍA

Excmo. Sr.:—En uso de las facultades que me están conferidas, he tenido por conveniente disponer, que los profesores de equitación que á continuación se relacionan, pasen á la situación y Cuerpo que se les señala. En su consecuencia, los Excmos. Señores Capitanes generales de los distritos y los Jefes de los Cuerpos se servirán providenciar el alta y baja respectiva en la próxima revista de comisario del mes de Julio.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 2 de Junio de 1888.

GÁMIR

Excmo. Señor....

Relación que se cita

D. Tomás Cervino Fernández, primer profesor de equitación, del segundo regimiento divisionario de Artillería, en situación de reemplazo con residencia en Zaragoza.

» **José Solera Martínez**, segundo profesor de equitación, del regimiento Lanceros del Príncipe, al segundo divisionario de Artillería.

Madrid 2 de Junio de 1888.

GÁMIR

Licencias

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN MILITAR

En vista de la instancia promovida por **D. Fernando Regodón Pérez**, y del certificado de reconocimiento facultativo unido á la misma, referente á su hijo **D. Martín Regodón Cáceres**, alumno de primer año de esa Academia, concedo á éste un mes de licencia para Salvatierra de Santiago (Cáceres), á fin de que atienda al restablecimiento de su quebrantada salud, debiendo contarse dicho permiso desde el día de hoy, en que debió presentarse de vuelta de vacaciones.

Lo que comunico á V. S. para su noticia, la del interesado y demás efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 1.º de Junio de 1888.

DESPUJOL

Señor Director de la **Academia de Artillería**.

Excmos. Señores Capitán general de **Extremadura** y Director general de **Administración Militar**.

PARTE NO OFICIAL

INSPECCIÓN DE LA COMANDANCIA CENTRAL

DEPÓSITOS DE EMBARQUE Y CAJA GENERAL DE ULTRAMAR

El día 4 de Junio dará principio, por esta Inspección, el pago de asignaciones de Sres. Jefes, Oficiales y tropa de los ejércitos de Ultramar, en los días que á continuación se expresan, de doce y media de la mañana á tres y media de la tarde.

Mes de Mayo de 1888

Días	Meses	Letras
4	Junio.....	M. N. O. P. Q. R. S. T. U. V. Z.
5	Idem.....	A. B. C. D. E. F. G. H. I. J. K. L. LL.
6	Idem.....	Incidencias.

Madrid 29 de Mayo de 1888.

SECCION DE ANUNCIOS

OBRAS EN VENTA EN EL DEPÓSITO DE LA GUERRA

	Pesetas
Mapa mural de España y Portugal, escala, $\frac{1}{500.000}$	12'50
Idem de Italia.....	5 "
Idem de Francia.....	5 "
Idem de la Turquía europea.....	10 "
Idem de la id. asiática, escala, $\frac{1}{1.850.000}$	3
Idem de Egipto, escala, $\frac{1}{500.000}$	1
Idem de Burgos, escala, $\frac{1}{200.000}$	7'50
Idem de España y Portugal, escala, $\frac{1}{1.500.000}$ 1881.....	2
Idem de id., id., id., encartonado.....	2'25
Idem de las provincias Vascongadas y Navarra.....	2
Idem id., de id., id., id., estampado en tela.....	3
Idem id., de Cataluña.....	2
Idem id., de Andalucía.....	2
Idem id., de id., en tela.....	3
Idem id., de Granada.....	2
Idem id., de id., en tela.....	3
Idem id., de Extremadura.....	1'50
Idem id., de Valencia.....	3
Idem id., de Burgos.....	2
Idem id., de Aragón.....	2
Idem id., de Castilla la Vieja.....	3
Idem id., de Galicia.....	2
Idem de Castilla la Nueva (12 hojas) $\frac{1}{200.000}$	3
Plano de Burgos.....	2'50
Idem de Badajoz.....	2'50
Idem de Zaragoza.....	2'50
Idem de Huesca.....	2'50
Idem de Pamplona.....	2
Idem de Málaga.....	3
Idem de Vitoria.....	2'50
Carta itineraria de la Isla de Luzón, escala, $\frac{1}{500.000}$	20
Atlas de la guerra de Africa.....	25
Idem de la de la Independencia, 1.ª entrega	6
Idem id., 2.ª id.....	6
Idem id., 3.ª id.....	2
Idem id., 4.ª id.....	4
Idem id., 5.ª id.....	6
Itinerario de Burgos, en un tomo.....	5
Idem de las provincias Vascongadas, en id.....	5
Relación de los puntos de etapa en las marchas ordinarias de las tropas.....	4
TÁCTICAS DE INFANTERÍA APROBADAS POR REAL DECRETO DE 5 DE JULIO DE 1881	
Instrucción del recluta.....	75
Idem de sección y compañía.....	1'25
Idem de batallón.....	2
Instrucción de brigada ó regimiento.....	2'50
Memoria general.....	50
Instrucciones para la enseñanza del tiro con carga reducida.....	15
Reglamento provisional de Tiro.....	2

(1) Corresponden á los tomos II, III, IV, V y VI de la Historia de la Guerra de la Independencia que publica el Excmo. Sr. General D. José Gómez de Arteche; los pedidos se sirven en este Depósito.

TÁCTICA DE ARTILLERÍA

	Pesetas
Tomo II.—La de pie á tierra y manejo de las armas en los regimientos de campaña.....	1'50
Tomo III.—La del cañón de batalla y la elemental á caballo.....	2

TÁCTICA DE CABALLERÍA

Instrucción del recluta á pie y á caballo.....	1
Idem de la sección y escuadrón.....	1'50
Idem de regimiento.....	1
Bases de la instrucción.....	50

Memoria de este Depósito, sobre organización militar de España, tomos I al IV y VI, cada uno.....	10
Idem tomos V y VII, cada uno.....	7'50
Idem id. VIII.....	4'50
Idem id. IX.....	5
Idem id. X.....	6
Idem id. XI y XII.....	7'50
Libreta del Habilitado.....	2'50
Reglamento para las cajas de recluta, aprobado por real orden de 20 de Febrero de 1879.....	1
Idem de exenciones para declarar en definitiva la utilidad ó inutilidad de los individuos de la clase de tropa del ejército que se hallen en el servicio militar, aprobado por real orden de 1.º de Febrero de 1879.....	1
Idem de la Orden del Mérito militar aprobado por real orden de 30 de Octubre de 1878.....	1
Idem de la Orden de San Fernando, aprobado por real orden de 10 de Marzo de 1866.....	1
Idem de la Real y militar Orden de San Hermenegildo..	1'50
Idem de la reserva de Infantería, aprobado por real orden de 10 de Febrero de 1878.....	50
Idem de las músicas y charangas, aprobado por real orden de 7 de Agosto de 1875.....	25
Idem relativo al pase y ascenso de los jefes y oficiales á los ejércitos de Ultramar, aprobado por real orden de 1.º de Marzo de 1867.....	1
Idem de reserva del cuerpo de Sanidad Militar, aprobado por real orden de 14 de Marzo de 1879.....	50
Idem para la redacción de las hojas de servicio.....	50
Idem para el régimen de las bibliotecas.....	2
Idem para el servicio de campaña.....	50
Idem provisional de remonta.....	50
Idem sobre el modo de declarar la responsabilidad ó irresponsabilidad y el derecho á resarcimiento por deterioro, etc.....	75
Idem para el reemplazo y reserva del ejército.....	1
Idem de hospitales militares.....	50
Idem para el personal del material de ingenieros.....	50
Idem de indemnizaciones por servicios especiales ó comisiones extraordinarias.....	50
Ley de pensiones de viudedad y orfandad de 25 de Junio de 1864 y 3 de Agosto de 1866.....	1
Idem de los tribunales de guerra.....	50
Idem de enjuiciamiento militar.....	1'50
Revista Militar Española, tomos I al XVI inclusive, cada uno.....	5
Estados de estadística criminal militar.....	75
Estados para cuentas de Habilitado, uno.....	15
Instrucción para trabajos de campo.....	4
Idem para la preservación del cólera.....	25
Código penal militar.....	1
Cartilla de uniformidad del cuerpo de E. M. del ejército.....	50
La Higiene militar en Francia y Alemania.....	1
Dirección de los ejércitos: exposición de las funciones del E. M. en paz y en guerra, tomos I y II.....	15
Diccionario de legislación militar, por Muñiz y Terrones.....	7
Tratado elemental de astronomía, por Echevarría.....	12'50
Guerras irregulares, por J. I. Chacón (dos tomos).....	10
Compendio teórico-práctico de topografía, por el teniente coronel comandante de E. M., D. Federico Magallanes.....	6

Se sirven los pedidos de provincias, dirigiéndose de oficio é en carta particular al Excmo. Sr. Brigadier de E. M., jefe de este establecimiento, sin otro recargo que los gastos que ocasione el envío.